

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 1 de 5

Bogotá D.C., **10 ABR 2023**

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Expediente No.	027-2022
Presunto Implicado:	EN AVERIGUACION
Informante o Quejoso	Anónimo
Hechos:	Presunto maltrato laboral hacia los contratistas de Gestión Documental
Asunto:	Auto que Ordena el archivo de la Indagación Previa.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

La Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 y las otorgadas por el artículo 3 del Decreto Distrital No. 350 de 2021, adicionado al Decreto Distrital 428 de 2013, procede a evaluar la Indagación Previa en atención a lo siguiente.

ANTECEDENTES.

La presente indagación tiene su origen en una queja anónima presentada mediante el Sistema de Gestión Documental ORFEO, con radicado interno No.2-2022-008385, por presuntas irregularidades consistentes en presunto maltrato laboral ejercido por parte de SIOMARA CABRERA hacia las contratistas de Gestión Documental de la Dirección Administrativa y Financiera.

En desarrollo de las actuaciones procesales y con el objeto de identificar o individualizar a la presunta autora de la falta, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se dispuso de la apertura de **INDAGACION PREVIA** (folio 6-7).

RECAUDO PROBATORIO

Documentales.

Memorando con radicado No.3-2022-004010 de fecha 06-10-2022 suscrito por el funcionario LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO Director de Contratación, el cual remite respuesta al despacho en relación al vínculo que la señora XIOMARA MARÍA CABRERA ANTÍA tuvo con la SDMujer (folio-12).

Memorando No.3-2022-004466 de fecha 08 de noviembre de 2022, suscrito por la funcionaria ANDREA MILENA PARADA ORTIZ Directora de Talento Humano, mediante el cual informa sobre

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 2 de 5

la verificación que se realizó en la base de datos de historias laborales sobre la posible vinculación de la señora SIMOARA CABRERA (Folio-18)

DE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN

De la lectura integral de las diligencias adelantadas, no se observa que se estructuren vicios que conlleven a la nulidad total o parcial de la actuación, por tanto, debe afirmarse que la indagación Previa, fue adelantada con estricto respeto al debido proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho a analizar a la luz de la sana crítica, las pruebas allegadas a la presente actuación, con el objeto de tomar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Código General Disciplinario:

“Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”

Anotado lo anterior, corresponde a la operadora disciplinaria con soporte en las probanzas legalmente producidas y aportadas al presente expediente disciplinario y conforme a las reglas de la sana crítica, entrar a analizar las situaciones fácticas y jurídicas que dieron origen a la Indagación Previa.

Se procede a analizar la queja presentada de manera anónima, en contra de la señora SIOMARA CABRERA, por presunto maltrato laboral en contra de los auxiliares y técnicos de gestión documental del archivo central y del edificio elemento de la SDMujer.

Una vez enterado el Despacho de los hechos contenidos en la queja, se procedió a abrir indagación previa, teniendo en cuenta que no se tiene claro si el posible autor de la falta disciplinaria que se refiere, tiene vínculo con la SDMujer y de ser afirmativo bajo que condición se encuentra su vinculación.

Así las cosas, se dispuso a través del auto de indagación Previa de fecha 29 de septiembre de 2022 a solicitar a la Dirección de Talento Humano informar lo siguiente:

“...Certifique sobre la relación legal y reglamentaria que tenga o haya tenido SIOMARA CABRERA con la Secretaría Distrital de la Mujer para el año 2022, en la que conste nombres y apellidos completos, documento de identificación, empleos desempeñados para el año 2022, funciones asignadas, dependencia en la que se encuentra ubicado el empleo, dirección del domicilio, correo electrónico y adjuntar copia del Manual de Funciones vigente para dicho periodo”

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 3 de 5

En segundo lugar, se oficializó a Dirección de Contratación informará lo siguiente:

“...Informe si SIOMARA CABRERA tiene o ha tenido relación contractual con la Secretaría Distrital de la Mujer para el año 2022, de ser afirmativa la respuesta por favor indicar el número de contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de terminación, el nombre de las personas que ejercen o ejercieron la supervisión y si contaron con apoyo a la supervisión indicando los nombres de quienes prestaron el apoyo e informar si durante la ejecución de éste se presentaron novedades...”

Al respecto es preciso señalar, la respuesta emitida por Andrea Milena Parada Ortiz - Directora de Talento Humano, a través del oficio No. 3-2022-004466 del 08-11-2022, indica:

“...Revisada la base de datos de historias laborales que reposa en la Dirección de Talento Humano, se constató que la señora SIOMARA CABRERA, no está ni ha estado vinculada en la planta de personal de la Secretaría Distrital de la Mujer...”

Por su parte la respuesta dada por la Dirección de Contratación a través del oficio No. 3-2022-002608 del 21-06-2022, suscrito por su director LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO señala lo siguiente:

“...Verificada la base de datos de la Dirección de Contratación de la vigencia 2022, se encontró que, la Secretaría Distrital de la Mujer, suscribió el contrato No. 206 de 2022 con la señora XIOMARA MARIA CABRERA ANTÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.375.326 con los siguientes datos:

NUMERO DE CONTRATO: 206-2022

OBJETO: Prestar servicios profesionales para apoyar actividades relacionadas con la implementación del sistema integrado de conservación documental de la entidad ...

Fecha de Inicio: 14/01/2022;

Fecha de terminación: 31/12/2022;

Supervisor: Dirección de Gestión Administrativa y Financiera”.

Como consecuencia de lo mencionado previamente se logra establecer que la señora XIOMARA CABRERA, no es funcionaria de planta de la SDMujer, y su vínculo con la misma entidad es a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, careciendo el Despacho de competencia para investigar personal vinculado bajo la modalidad antes descrita.

Las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios no se encuentran dentro de una relación laboral, en ese sentido no son considerados servidores públicos, sino particulares contratistas, y su relación contractual está regulada por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la materia.

Por otro lado, la Ley 1952 de 2019, señala como sujetos de la ley disciplinaria, así:

“ARTÍCULO 25. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. (...)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022 Página 4 de 5

ARTÍCULO 70. SUJETOS DISCIPLINABLES. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

(...)

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias”.

De acuerdo a lo anterior, se estableció que la señora SIOMARA CABRERA quien para la época de los hechos se encontraba vinculada mediante contrato de prestación de servicios profesionales, no es sujeto disciplinable, y conforme se estipuló, el objeto del contrato no era para cumplir labores de interventoría o supervisión de contratos estatales, ni tampoco ejerce funciones públicas o administrativas o actividades propias de los órganos del Estado que permitan el cumplimiento de cometidos estatales o ejerzan la facultad sancionadora del Estado, por lo que se deberán remitir las presentes diligencias a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera de la SDMUJER, en calidad de supervisor del contrato suscrito con la citada contratista, con el fin de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de que no se haya dado cumplimiento frente a las que están relacionadas con la queja presentada por la señora SIOMARA CABRERA, se adopten las medidas y actuaciones que en derecho correspondan. Sin embargo, esta autoridad disciplinaria se permite mencionar que el Contrato de Prestación de Servicios No. 206-2022 culminó su ejecución el pasado 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, con lo antes expuesto y con base en el análisis probatorio efectuado dentro de la presente INDAGACIÓN PREVIA, procederá esta Instancia a decretar la TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, de acuerdo a las estipulaciones dadas en el artículo 90 de la Ley 1952 en concordancia con lo previsto en el artículo 224 de Ibídem:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

“Art. 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este Código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.

En mérito de lo expuesto, la jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar LA TERMINACIÓN del procedimiento adelantado y como

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 5 de 5

consecuencia de lo anterior ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE la queja junto con los demás soportes a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera de la SDMUJER, en calidad de supervisor del contrato suscrito con la citada contratista, con el fin de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de que no se haya dado cumplimiento frente a las que están relacionadas con la queja presentada por la señora SIOMARA CABRERA, se adopten las medidas y actuaciones que en derecho correspondan.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la quejosa (o) a la dirección que se encuentre registrada en el expediente disciplinario, indicando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, podrá interponer recurso de apelación el cual deberá sustentar por escrito hasta cinco (5) días después del recibo de la comunicación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, a los correos quejas@procuraduría.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO
Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno